

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 714.
Suministros.

Por la Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía, se dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

«El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 9 del actual, me dice lo que sigue:

En 29 de Noviembre próximo pasado circulé á V. S. la Real orden fecha 7 del mismo, la cual previno que desde el momento que se suministrase la cebada adquirida de los contratistas por medida ponderal, á virtud de lo dispuesto por S. M. en 5 de Agosto anterior, se verificase tambien por peso su distribucion á los cuerpos é institutos del ejército, debiendo ser de 8 y media libras el respectivo á la racion ordinaria y de 11 libras el de la extraordinaria, interin no se completara la adquisicion de los tipos métricos y se ajustase dicho suministro á las nuevas tarifas de provisiones y utensilios. Ofrecia á la vez comunicar á V. S. las instrucciones necesarias al mejor orden de contabilidad en el cumplimiento de la citada Real orden sin que esto obstase, segun dije, á que tuviese desde luego puntual observancia. — Cumpliendo, pues, dicha oferta y de conformidad en lo sustancial con lo informado en el asunto por la intervencion general militar, prevengo á V. S.: 1.º Que todo oficial de subsistencias

encargado de factoria y todo administrador por lo que respecta á la suya al rendir la cuenta del presente mes de Diciembre y pasar á esta la existencia que resultó en fin de Noviembre anterior, deberá convertir el número de fanegas de cebada en el de raciones ordinarias al respecto de celeminio y medio, bajo cuyo sistema se cargara tambien de las compras que hubiere verificado hasta que el contratista del artículo haya hecho su primera entrega, y al dar entrada en sus cuentas á la cebada de esta procedencia convertirá asi mismo el número de quintales que reciba en raciones ordinarias al respecto de 8 y 1½ libras: de esta suerte desapareciendo la nomenclatura de fanegas y quintales se obtendrá ya una general de raciones ordinarias, que para convertirse á esta base taoto las antiguas existencias que hayan podido resultar cuanto las nuevas entregas, el comisario inspector en cada localidad expedirá certificacion en forma del recuento y medicion, y el administrador principal al redactar la cuenta general, en vista de ellas detallará el cargo por factorias. 2.º Que todo encargado de factoria desde el momento que principie á suministrar cebada procedente de la entrega por el contratista, lo verifique por medida ponderal al respecto de 8 y 1½ libras por racion ordinaria, teniendo presente para la reduccion á esta clase que la extraordinaria es al tipo de 11 libras. 3.º Que los recibos de los perceptores deberán cederse en lo concerniente á la cebada expresando el número de raciones ordinarias y extraordinarias que estraigan con las que

de esta primera clase vengan á componer unas y otras segun el adjunto formulario duplicado. 4.º Que todos los factores y administradores al hacer la relacion de suministro sienten en ella los recibos fijando las raciones ordinarias que representen, las cuales constituiran su data y que el administrador principal detalle la suya por factorias haciendo el mismo detalle en las existencias con el objeto de conocer á primera vista las necesidades locales que puedan ocurrir. 5.º Que en los puntos en que por no haber proposiciones aceptables haya de seguir el sistema de administracion como hasta aquí, no se introducirá mas variacion que la correspondiente á la nomenclatura de fanegas de cebada que se convertirá en la cuenta de este artículo en raciones ordinarias: debiendo ceder tambien sus recibos los cuerpos y clases bajo la forma establecida en la prevencion tercera. 6.º Que los contratos mistos deberán sujetarse al sistema establecido para las factorias por administracion directa con respecto á la cebada. 7.º Que las intervenciones de los distritos al refundir los diferentes sistemas de suministro lo hagan bajo el de raciones ordinarias. Resultará que las facilitadas por administracion procedentes de asentistas serán de ocho y media libras y las que lo sean de pueblos, ó de contratos parciales á precios fijos de celeminio y medio, pero que unas y otras serán raciones ordinarias. 8.º Que al hacerse por los comisarios de guerra el ajuste á los cuerpos de las raciones de cebada, cuyo documento constintye en su dia el haber de la cuenta de raciones,

figuren las ordinarias y extraordinarias á que tengan derecho, reduciendolas en otra casilla á las ordinarias que compongan. Como el cumplimiento de algunas de las prevenciones que anteceden corresponde á los perceptores, elevo con esta fecha al gobierno de S. M. copias de las mismas rogándole se prevenga lo oportuno á los cuerpos y clases del ejército para su puntual observancia en la parte que les concierne. Por último, servirá á V. S. de gobierno que la intervencion general militar circulará inmediatamente á todos los distritos los formularios á que deberá arreglarse en lo relativo al artículo de cebada la contabilidad del ramo de provisiones por virtud de las novedades que ahora se introducen.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. para que se sirva hacerlo llegar á conocimiento de los alcaldes de la demarcacion de su mando, con el fin de que den cumplimiento á lo que se previene; debiendo significarle que interin no se llenen los requisitos ordenados, no podrán ser admitidos á liquidacion los suministros que por los pueblos se verifiquen.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Sevilla 12 de diciembre de 1862.—
El Sub-intendente, Luis Dalman de Baquer.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del *Boletin oficial* de esta Provincia, para conocimiento de los alcaldes de los pueblos de la misma.

Córdoba 1.º de Mayo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Ferro-carriles.

Circular n.ºm. 697.

Debiendo expropiarse en el término de Aguilar, la parte de terreno que es necesaria para la construcción del ferro-carril de Málaga á esta capital, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la nota que al final se expresa, en la que están comprendidos los dueños de las fincas afectas á la expropiación, á fin de que los interesados puedan, en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, presentar las reclamaciones que estimen oportunas con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.—Córdoba 27 de Abril de 1863.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

FERRO-CARRIL DE CORDOBA Á MÁLAGA.
Término municipal de Aguilar.

RELACION de las fincas sujetas á expropiación con el cálculo aproximado de las superficies de terrenos que en cada una de ellas debe expropiarse desde el kilómetro 131,252 al 137,517.

Número de la finca.	Posición kilométrica.	Clase de cultivo.	Propietarios.	Superficie en áreas.
1	131,252	Tierra de labor.	Juan Manuel Rodriguez.	13,65
2	131,355	Olivar.	Francisco Burgos.	80,64
3	131,463	Id.	Maria Dolores Palma.	63,75
4	131,537	Id.	Hermenegilda Garcia.	152,11
5	131,812	Id.	Bienes Nacionales.	28,46
6	"	Id.	Francisca de Burgos.	3,54
7	131,870	Id.	José Olivares.	9,45
8	131,882	Id.	Gertrudis Castilla.	27,41
9	"	Id.	Juan Albornoz.	0,30
10	132,941	Id.	Bienes Nacionales.	127,42
11	"	Id.	Antonio Lucena.	5,37
12	"	Id.	Rodrigo Varo.	43,64
13	131,265	Id.	Francisca de Burgos.	24,51
14	132,293	Id.	Marquesa de Casa-Vargas.	27,20
15	132,396	Id.	Manuel Navarro.	14,72
16	132,436	Id.	Manuel de Toro Palma.	31,43
17	132,510	Id.	José de Vida.	82,81
18	132,695	Id.	Antonio Cabezas.	11,88
19	132,721	Id.	Francisca Cuenca.	3,97
20	132,731	Id.	Agustin Caezca.	3,90
21	132,740	Id.	Francisca Cuenca.	6,21
22	132,736	Id.	Rafael Carrillo Gutierrez.	49,30
23	132,876	Id.	Juan Garrido.	32,41
24	132,954	Id.	Bienes Nacionales.	57,84
25	133,091	Id.	José Cauqui.	43,00
26	133,182	Id.	José Herrera.	7,47
27	133,195	Id.	José Gordilo.	37,40
28	"	Id.	Cristóbal Serrano.	00,08
29	133,279	Id.	Marquesa de Casa-Vargas.	25,86
30	133,310	Id.	Juan de Toro.	43,71
31	133,341	Id.	Cristóbal de Toro.	23,24
32	133,383	Id.	Manuel Galisteo.	54,86
33	233,411	Id.	Rafael Carrillo.	24,00
34	133,542	Id.	José Olivares.	15,26
35	133,572	Id.	Rafael Carrillo Gutierrez.	27,00
36	133,647	Id.	Marcelo Garcia.	54,03
37	133,766	Id.	Tadeo Jimenez.	30,48
38	133,798	Id.	Juan Bautista Burgos.	67,23
39	133,918	Id.	Antonio Varo Romero.	122,89
40	133,960	Tierra de labor.	José de Toro.	100,96
41	134,202	Id.	Marquesa de Casa-Vargas.	273,76
42	134,298	Id.	Fernando Aguilar.	20,25
43	134,795	Id.	Conde de Romero.	19,24
44	"	Id.	Maria Josefa Priego.	10,86
45	134,860	Id.	Antonio Luque Medellin.	27,94
46	134,880	Id.	Pedro Palma.	15,88
47	134,917	Id.	Maria Josefa Priego.	28,70
48	"	Id.	Francisco Garcia Zurera.	5,13
49	"	Id.	Agustin Carmona.	5,88
50	134,963	Id.	José Gamero.	80,55
51	"	Id.	Juan José de Luque.	19,87
52	135,127	Id.	Juan Cristóbal Jimenez.	32,76
53	135,216	Id.	Dionisio Cabezas.	61,15
54	135,326	Id.	Juan del Valle.	30,25
55	"	Id.	Juan José Carretero.	5,20
56	135,403	Id.	Antonio Martin Maldonado.	11,00
57	135,436	Id.	Juan Garrido.	49,72
58	135,543	Id.	Javier Lopez.	90,28
59	135,613	Id.	Manuel de Palma.	74,12
60	135,683	Id.	Andres del Valle.	81,24
61	"	Id.	José Cauqui.	9,42
62	135,856	Olivar.	Manuel Galisteo.	60,57

Número de la finca.	Posición kilométrica.	Clase de cultivo.	Propietarios.	Superficie en áreas.
63	135,999	Olivar.	Rafael Tablada.	16,30
64	136,202	Id.	Francisco Gonzalez.	56,66
65	"	Id.	Antonio Ruiz Marquez.	3,68
66	136,060	Id.	Francisco Córdoba.	45,79
67	136,158	Id.	José Chacon.	45,58
68	136,265	Id.	Cristóbal Lucena Morales.	22,43
69	136,291	Tierra de labor.	Marquesa de Casa Vargas.	81,46
70	136,465	Id.	José Arrebola.	26,61
71	"	Id.	Ruinas del convento	21,17
72	136,528	Id.	Viuda de Cristóbal Cabeza.	136,48
73	"	Id.	Rafael Tablada.	49,87
74	"	Id.	Marcelo Garcia.	3,36
75	136,680	Id.	Viuda de Cristóbal Cabeza.	10,50
76	136,689	Id.	Duque de Medina-celi.	121,00
77	136,826	Id.	Antonio de Varo.	69,21
78	"	Id.	Antonio de Varo.	13,15
79	136,953	Id.	Bienes Nacionales.	25,80
80	137,025	Id.	Id.	44,46
81	137,127	Id.	Id.	10,89
82	137,146	Id.	Antonio de la Cruz.	44,22
83	137,198	Id.	José Paniagua.	45,50
84	137,228	Id.	Javier Cano.	96,76
85	137,285	Id.	Francisco Cabello.	55,51
86	137,316	Id.	Antonio de la Cruz Varo.	41,22
87	137,324	Id.	Gregorio Romero.	75,49
88	137,428	Id.	Viuda de Juan Pulido.	45,91
89	"	Id.	Viuda de Francisco Berlanga	17,47
90	"	Id.	Juan Bautista.	29,42
91	137,517	Id.	Duque de Medina-celi.	347,09

Circular núm. 711.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de los ladrones cuyas señas se expresan al pié, que al oscurecer del día 21 de Abril último robaron del cortijo de la Cabezuela, término de Chiclana, de la propiedad de doña Dolores Albacete de aquel domicilio, las caballerías y efectos que se expresan al pié, y caso de ser habidos los remitirán a disposición del juez de primera instancia de Villa Carrillos.

Córdoba 1.º de Mayo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los efectos

Tres ó cuatro costales con la señal de un corazón negro en la boca, en los que se colocaron una infinidad de ropa como son varias sábanas de lienzo de cáñamo, tres paños de cama, uno verde con picos, otro encarnado con cuadros y fleco verde, y otro listado con cuadros, varios camisones, camisas, enaguas, calzoncillos de lienzo de cáñamo, vestidos, pañuelos, dos pares de calzones bombachos nuevos de pañete negro, cuatro mantas nuevas grandes y otros efectos.—Dos paletas de tocino grandes y un jamon con un pedazo de otra paleta; una poca cebada y unos tojados y pan que dijeron ser para la merienda, veinte duros en cuatro monedas de oro de á 100 rs.—Id. de las caballerías robadas: una mula roma de cinco años, torda, un lunar en la frente, de alzada regular; un mulo roma mas bajo que la mula, de 12 años, pelo castaño con una cicatriz en el tiro de haberse rozado; una burra grande blanca, cerrada que cojea un poco de una mano.

Señas de los ladrones.

Cuatro nuevos de buen cuerpo y algunos con patillas, y el otro mas viejo, cano, delgado y alto, vestidos con pantalones bombachos blancos y chaquetas con guarniciones negras en los codos.

Id. de las caballerías que llevabao.

Los caballos y yeguas que montaban eran pardos y el uno blanco, con mantas Morellanas azules y encarnadas y alforjas como marchaotes.

Circular núm. 712.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia Civil, procederán a la busca de una potra, propia de Juan Galan, vecino de Montemayor, cuyas señas se expresan al pié, que ha desaparecido del cortijo de Guzmendo, término de dicha villa, y caso de ser habida la remitirán a disposición del alcalde de Montemayor con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Mayo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

De dos años, castaña clara y berrada con una J y una S, almiñada de un pié.

Circular núm. 720.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia Civil, procederán a la busca de Ignacio Gallejo Estepa, mozo responsable al presente reemplazo por el cupo de Chaval provincia de Soria, y caso de ser habido lo remitirán a disposición de este Gobierno.

Córdoba 2 de Mayo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero

Circular núm. 719.

Debiendo ejecutarse varias obras de

reparacion en las habitaciones que constituyen mi despacho, he acordado sacarlas a subasta por el término de 30 dias contados desde esta fecha, bajo las condiciones del pliego de ellas que está de manifiesto en la secretaria de este Gobierno.

En su virtud, los que deseen interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, una hora antes del remate, que habrá de celebrarse á las doce de la mañana del día 31 del corriente mes.

Córdoba 1.º de Mayo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Luque.

Circular núm. 721.

D. Ramon Mariscal y Robles, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del ayuntamiento de mi presidencia y con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta para su arriendo en el año económico que principiará en primero de Julio del presente y terminará en treinta de Junio de 1864, el arbitrio de pesas y medidas de esta villa con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal, bajo las condiciones de libertad de su uso y demas que se hallan de manifiesto en esta secretaria, y el tipo de mil novecientos veinte y seis reales cincuenta y cinco céntimos en que consiste el año comun del último quinquenio que al efecto se ha formado, debiendo tener lugar su remate en los dias 10, 17 y 24 de Mayo próximo en esta secretaria municipal y hora de once á doce de sus respectivas maña-

nas, para cuyos dias se convocan licitadores.

Luque 27 de Abril de 1863.—Ramon Mariscal.—Por mandado de dicho Sr.—Antonio Gimenez de la Torre.

ESTADO DE ARCOS.

Administracion de Bailén.

En la Administracion general del Excmo Sr. Duque de Osuna y del Infantado, calle de D. Pedro núm 10 en Madrid, se admiten proposiciones por escrito desde la fijacion de este anuncio hasta el día 9 de Mayo próximo, para el arriendo por 8 años de los olivares siguientes, incluso un molino aceitero y almacenes que radican en el término de Bailén.

Los Cuartos, de 200 fanegas de cabida y 8094 pies de olivo.

Bodegon, de 12 fanegas de cabida y 470 pies.

Huerta del Conde, de 12 fanegas de cabida y 460 pies.

La Toscana, de 25 fanegas de cabida y 842 pies.

Total de fanegas, 249.

Id. de pies de olivo 9866.

No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 50.000 reales anuales, libres de contribuciones, fijado al arriendo, que empezará á contarse desde el día del otorgamiento de la Escritura.

Las demas condiciones para el mismo se hallan de manifiesto en estas oficinas y en la Administracion local de Bailén.

Llegado el día 9 de Mayo próximo se abrirán a la una de la tarde y ante Escribano público todas las proposiciones que de diferentes puntos remitan á esta Administracion general y en las que el proponente deberá anotar las señas de su domicilio, y se adjudicará el arriendo al que hiciere mejor postura sobre el tipo señalado.

Madrid 23 de Abril de 1863.—El Administrador general, Joaquin de Robledo.

